1. Propósito.

El código de ética establece lineamientos de obligatorio cumplimiento para los colaboradores (empleados, contratistas por honorarios, directivos y miembros de comités) del OI y constituye el marco de comportamiento requerido, prohibido y también el que inhabilita a los colaboradores para el desarrollo de sus actividades. Cumplir este código hace que el servicio de inspección sea independiente, imparcial e íntegro.

1. Integridad.

Los colaboradores deben desarrollar sus funciones y prestar el servicio de inspección de manera profesional, independiente e imparcial. Deben llevar a cabo su trabajo con honestidad y no deben tolerar ninguna desviación a lo señalado en este código. Los informes deben registrar los hechos, datos y resultados de la inspección obtenidos de forma objetiva y no deben ser modificados inapropiadamente.

1. Deberes
	1. Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Comité de Imparcialidad.
	2. Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que, por razón del ejercicio de su cargo, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados.
	3. Permitir el acceso inmediato a los representantes del Comité de Imparcialidad y autoridades, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones.
	4. Informar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder.
	5. Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de los trabajos.
	6. Abstenerse de emitir conceptos o dictámenes, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informado al respecto.
	7. Los colaboradores e inspectores deben declarar impedimento para gestionar o realizar inspecciones en los casos que sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o allegados en primer grado de afinidad puedan ser responsables por demostrar el cumplimiento de los requisitos del objeto de inspección.
	8. Realizar los trabajos o labores encomendadas de forma responsable, profesional, oportuna, completa y adecuada a las indicaciones del OI y de acuerdo con los requisitos legales vigentes aplicables.
2. Prohibiciones
	1. Los colaboradores deben evitar el conflicto de intereses o las actividades que puedan comprometer o parecer que comprometen la independencia profesional, la objetividad o la integridad de la inspección.
3. Realizar inspecciones de instalaciones en las cuales tengan o puedan tener intereses como propietario, socio, comprador, vendedor o haber realizado o participado en su diseño o instalación / construcción o mantenimiento.
4. Recomendar contratistas, productos o servicios a los clientes u otras partes que tengan interés en las instalaciones inspeccionadas, con el fin de resolver los hallazgos de incumplimiento identificados en una inspección.
5. Reparar, mantener o instalar componentes o equipos de las instalaciones ni las mismas instalaciones que han inspeccionado, hasta que haya pasado un año de haber realizado la inspección.
6. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de modificar los resultados de una inspección.
7. Ejecutar actos de violencia, mal trato, injuria o calumnia contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del OI.
8. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas con motivo del ejercicio de su cargo.
9. Aceptar la designación de una inspección estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, señaladas en este documento.
10. Aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan su competencia.
11. Imponer su firma en informes o dictámenes y toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido elaborado, estudiados, controlados o ejecutados personalmente.
12. Permitir o contribuir para que se expidan certificados de inspección de forma que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios vigentes aplicables.
	1. Los colaboradores e inspectores deben actuar de buena fe con los clientes y otras partes interesadas.
13. Los inspectores deben desarrollar servicios y expresar dictámenes basados en evidencias objetivas y sólo dentro de sus áreas de competencia.
14. Los inspectores deben ejercer la objetividad y reflejarla en sus reportes, registrando con veracidad y exactitud la totalidad de los hallazgos identificados, conforme las indicaciones de verificación establecidas por el OI.
15. Los colaboradores e inspectores deben mantener la confidencialidad de los resultados de la inspección, excepto que una autoridad requiera revelarla.
16. Prohibiciones
	1. Los colaboradores deben evitar actividades que causen descrédito para el OI o para ellos mismos.
	2. Los colaboradores del OI deben rechazar toda oferta de beneficios hecha por el cliente o terceras partes, en especial si tienen o pueden tener la intención de presionar o influenciar la modificación de los resultados de una inspección. El o colaborador debe informar de esta situación al Comité de Imparcialidad.
17. Respeto de las normas de salud y seguridad.

Conocer, respetar y hacer respetar las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

1. La obligación de informar violaciones o posibles violaciones al código
	1. Los colaboradores e inspectores deben reportar al OI cualquier violación o posible violación observada a las disposiciones estipuladas en este código de ética. En este caso, el OI se obliga a realizar las investigaciones que corresponda hasta confirmar los hechos y a tomar las medidas tendientes a asegurar el respeto a este código; en caso de confirmar violación a este código, la Administración del OI tomará las medidas disciplinarias, así como las civiles y penales que estime convenientes. Hasta donde sea posible, la identidad del colaborador que revele información será mantenida en confidencialidad y podrá contar con la seguridad de la protección de sus derechos.
	2. Cualquier persona externa o interna al OI que observe una violación o posible violación a este Código podrá dirigirse a esta cuenta de correo y manifestar su denuncia o inquietud, con la certeza de que se conservará la confidencialidad de su identidad, hasta donde sea posible.

imparcialidad.certiconar@gmail.com

1. Compromiso

Declaro conocer y aceptar la obligación de cumplir las disposiciones que este código contempla; así mismo, acepto que cualquier violación a este código será considerada como una falta grave y como justa causa para la terminación unilateral justificada del contrato de prestación de servicios o como causal de pérdida de la condición de miembro de Comité.

Acepto,

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre |  |
| Firma |  |
| Identificación |  |
| Fecha |  |

Referencias:

1. Ley 842 de 2003. Ministerio de Educación Nacional. Modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones.
2. Código de Ética para el ejercicio de la Ingeniería en general y sus profesiones afines y auxiliares - COPNIA.
3. International Federation of Inspection Agencies - Compliance Code.
4. Código de actuación ética – Onac.
5. Código ético - ENAC